

puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del Tribunal principal de la compañía dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de los dos siguientes días, adjuntando el escrito de oposición y providencia recada sobre ella. De no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la escritura pública de Disolución Voluntaria y Anticipada de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 28 de agosto del 2012

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL
Oct. 4-5-6 (102625)

BANCO COOPNACIONAL: Se comunica al público el extravío de la LIBRETA No. 143685923 perteneciente a CAICEDO VENEGAS NORMA DEL ROCIO.

Particular que se comunica para los fines de ley.

Oct. 3-5-7 (102555)

COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE: LIBRETA EXTRAVIADA Se comunica al público el extravío de la libreta de ahorros No. 4500581281 perteneciente a HERRERA MARTINEZ JOSE ANTONIO.

Particular que se comunica para los fines de ley.

Oct. 5-6-7 (102752)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DELVIMART CIA. LTDA.

La compañía **DELVIMART CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Septiembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.005121 de 02 de Octubre de 2012.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor: US \$1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: UNO. SERVICIOS DE RESTAURANT, PREPARACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PIZZERIA..

LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ PROVISIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTACIÓN PREVISTOS EN EL MANDATO CONSTITUYENTE No.8.

Quito, 02 de Octubre de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS
SUBROGANTE

puesto próximo. Art. 748.- Oídos los parientes, se declarará la interdicción provisional, si hubiere motivo razonable para ello, y se nombrará un curador interino. Se mandará inscribir y publicar el auto pronunciado a este respecto, según lo dispuesto en el Código Civil; y se recibirá la causa a prueba por el término de diez días y, Art. 749.- Vencido este término y oídos los interesados, se pronunciará sentencia, la cual se inscribirá y publicará como el auto de interdicción provisional". **SEXTO:** Que el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil indica: "Demandas es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo". Art. 116 del Código de Procedimiento Civil indica: "Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio". **SEPTIMO:** Que de los méritos de las pruebas presentadas y de las declaraciones de los médicos peritos DR. CARLOS ORELLANA ROMAN, y DR. ANGEL GALARZA GARATE, de fojas 28 a 33 que en lo principal indican **DIAGNOSTICO: DEMENCIJA TRAUMÁTICA**. "Dicho trastorno tiene pésimo pronóstico y cursa con una incapacidad permanente en el decir y en el hacer. Debe mantenerse por vida bajo tratamiento de pro vida especializado. "Quien debe continuar con el respectivo tratamiento neurológico y de terapia física indefinida" "Persona irresponsable en lo civil imputable en lo penal". **OCTAVO:** Que la constitución en su artículo Art. 35 indica: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de alta vulnerabilidad. Con tales antecedentes el suscrito Juez Temporal del Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dejo constar en su lugar la demanda. Y nombre como CURADORA GENERAL a la señora JOYCE BEATRIZ ORTIZ QUINTERO, de la señora MARÍA ELENA AVILA ORTIZ, y en su defecto la DECLARA INTERDICTA, para lo cual se ordena se publique un extracto de esta Sentencia en uno de los Diarios de mayor circulación en este Cantón, (Telégrafo, Universo, Expreso), y se pega la misma en tres parajes más concorridos de esta ciudad, además de inscribirla en la partida de nacimiento de la interdicha, para lo cual se enviará atento oficio al Director del Registro Civil de Guayaquil. Como manda la constitución y siendo mi deber y obligación proteger a esta ciudadana, haciendo ejercicio a una Tutela Efectiva de sus derechos por parte del Estado. Ordeno además, que cada mes la CURADORA GENERAL pase reporte a este Juzgado sobre las terapias y estado de Salud de la señorita MARÍA ELENA AVILA ORTIZ, que deberá ser mantenida por ella bajo su cuidado, además se enviará atento oficio a la Vicepresidencia de la República informando de esta particular. Sin costas y sin honorarios. *Desp. lectura. Cúmplice y notifíquese. Fdo. Abg. Peter Kuffo Ronquillo, Juez Temporal Cuarto de lo Civil de Guayaquil.*

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Peter Kuffo Ronquillo, Juez Temporal Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario será tenida o declarada rebeldía.

Guayaquil, 20 de septiembre del 2012

Abg. Noria García de Brito
SECRETARIA 13/B/97
JUZGADO 4to. DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
Oct. 1-3-5 (102345)